

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6084

ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Fundación Catalana», instituida en Barcelona.

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la Institución «Fundación Catalana», domiciliada en Barcelona, de carácter benéfica-mixta particular;

Resultando que por don Antonio Forrellad Sola, se dedujo con fecha 19 de julio de 1979, ante la Delegación Territorial de este Ministerio en Barcelona y para ante esta Dirección General, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la institución «Fundación Catalana», domiciliada en Barcelona y constituida en dicha capital, por don Andrés Rivera Rovira, en representación del «Banco Industrial de Cataluña, Sociedad Anónima»; don Jaime Carcer Suñol, en representación de «Banca Catalana, S. A.»; don Salvador Casanovas Martí, en el del «Banco de Barcelona, S. A.»; don Juan Casablanca Bertrán, en nombre y representación de «Banco Mercantil de Manresa, S. A.» y don Francisco Cabana Vancells, en el de «Banco de Gerona, S. A.», según documentos públicos otorgados ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Moncunill, el día 17 de enero de 1979, que tiene el número 259 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente de clasificación obran los siguientes:

- a) Copia de la escritura de constitución.
- b) Certificaciones del Secretario del Consejo de Administración de cada una de la: Entidades bancarias constituyentes, sobre el acuerdo tomado por dichos Consejeros de participación en la creación de la mencionada Institución con la cantidad de 10.000.000 de pesetas en «Banco Industrial de Cataluña, Sociedad Anónima»; 10.000.000 de pesetas la «Banca Catalana, Sociedad Anónima»; 2.000.000 de pesetas el «Banco de Barcelona, S. A.»; 2.000.000 de pesetas el «Banco Mercantil de Manresa, S. A.» y 1.000.000 de pesetas el «Banco de Gerona, Sociedad Anónima», al tiempo que nombraban a los representantes de las mismas Entidades bancarias.
- c) Estatutos por los que ha de regirse la Institución.
- d) Relación de bienes y valores que constituyen el patrimonio.
- e) Relación de personas que comprenden el primer Patronato de la Fundación.
- f) Presupuesto de gastos e ingresos para el primer ejercicio económico de 1979.
- g) Certificación de un Arquitecto sobre las condiciones que reúne el edificio social.
- h) Minuta de oficio de la Delegación Territorial de este Ministerio en Barcelona, remitiendo el expediente a este Protectorado bajo índice de documentos.
- i) Fotocopia de oficio de este Protectorado remitiendo el expediente para trámite de audiencia.
- j) Fotocopia de oficio remitiendo el Delegado territorial de Barcelona al Gobernador civil de la provincia edicto concediendo el trámite de audiencia.
- k) Fotocopia de dicho edicto.
- l) Recortes del «Boletín Oficial» de la Provincia de 29 de 1980, «La Vanguardia» y «El Noticiero Universal».
- m) Certificación de haber permanecido el edicto expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona.
- n) Minutas de oficios de la Delegación Territorial de Barcelona.
- ñ) Oficios del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación informando el expediente.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, para lo cual prestará su ayuda directamente a los necesitados o indirectamente a través de los establecimientos o entidades que realicen aquellas finalidades, pudiendo incluso crearlos y dotarlos por sí misma, cuando lo juzgue más conveniente para la mejor realización de los fines fundacionales; ayudar a las personas menesterosas a causa de su vejez, orfandad, enfermedad o por otros motivos y a las marginadas, como presos, minusválidos o incapacitados; prestar ayuda al estudio y a la investigación, pudiendo costear títulos, matrículas, pensiones o instituir becas, proporcionar material de enseñanza, ayudar a personas o instituciones dedicadas a la cultura o investigación científica, a obras y trabajos que sean útiles a la humanidad, estimular a personas e instituciones para que efectúen donaciones y subvenciones, asesorándolas y ayudándolas para la creación de obras fundacionales, asociaciones e instituciones de fines coincidentes con ella;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por don Jaime Carcer Suñol, don Andrés Rivera Rovira, don Salvador Casanovas Martí, don Juan Casablanca Bertrán, don Francisco Cabana

Forrellad y Soñá y don José Luis Vilaseca Guasch; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, y que las vacantes que se produzcan será cubiertas por el propio Patronato, mediante elección con el voto favorable de dos terceras partes de los Patronos en ejercicio, habiendo sido exonerado este órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 25.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por los títulos-valores que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Barcelona eleva a este Protectorado el expediente por ella tramitado y lo acompaña de índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe evacuado por la propia Corporación en el que manifiesta que, pese a que el artículo 2.º de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación revela al Patronato de la obligación de rendir cuentas, en los apartados g), j) y m) del artículo 15 de dichos Estatutos, así como los artículos 26 y 31 de los mismos, no aparece claramente la función del Protectorado en las materias y funciones en ellos contenidas y que se han cumplido las normas y requisitos legales en cuanto haber sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, constanding además los informes evacuados por el Ministerio de Educación y de Cultura;

Resultando que, requerida la Asesoría Jurídica de este Ministerio para que emita su preceptivo informe, lo facilita en el sentido de que era preciso, antes de proceder a la clasificación solicitada, que por el Patronato de la Institución fueran modificados los Estatutos, de acuerdo con lo expuesto por la Delegación Territorial de este Departamento en Barcelona;

Resultando que el Patronato de la Institución eleva a este Centro escritura de modificación de Estatutos, otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Moncunill, número 275 de su protocolo, en la que se recogen los siguientes extremos: Que al ser absorbido el «Banco Mercantil de Manresa, Sociedad Anónima», por la «Banca Catalana, S. A.», quedan como instituyentes de la Fundación dicha «Banca Catalana, Sociedad Anónima», «Banco Industrial de Cataluña», «Banco de Barcelona» y el «Banco de Gerona, S. A.»; que se modifica el artículo 2.º (párrafo 2.º), se corrigen en el texto castellano, el artículo 3.º, se modifica el domicilio de la Fundación, se varía la redacción del artículo 9.º en el sentido de que tanto los cargos del Patronato como los de los Consejeros territoriales y especiales serán gratuitos, se modifican también los apartados g), h) y j) del artículo 15, el artículo 26 y 32, éste es el sentido de quedar obligado el Patronato a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y el 33 en cuanto a la extinción de la Fundación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y la Orden de 2 de marzo de 1979 y el Real Decreto de 30 de junio de 1980;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, número 1558, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia así como el Real Decreto de 30 de junio de 1980;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional es de un valor aproximado de 25.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales, para lo cual prestará su ayuda directamente a los necesitados o indirectamente a través de los establecimientos o entidades que realicen aquellas finalidades, pudiendo incluso crearlos y dotarlos por sí misma, ayudando a personas menesterosas (ancianos, huérfanos, marginados) y creando becas para el estudio e investigación;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Jaime Carcer Suñol, don Andrés Rivera Rovira, don Salvador Casanovas Martí, don Juan Casablanca Bertrán, don Francisco Cabana Forrellad y Solá y don José Luis Vilaseca Guasch;

Considerando que cumplido el trámite que, en su informe, recogía la Asesoría Jurídica de este Ministerio en cuanto a la reforma de los Estatutos, consta en el expediente se ha efectuado ésta, quedando redactados los mismos según lo recogido en el

acta notarial otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca Sastre Moncunill, y en la que consta, entre otras modificaciones, que el Patronato queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la «Fundación Catalana», instituida en Barcelona.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Jaime Carcer Suñol, don Andrés Rivera Rovira, don Salvador Casanovas y Martí, don Juan Casablanca Bertrán, don Francisco Cabana Forrellad y Solá y don José Luis Vilaseca Guasch en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Quinto.—Que se considere a la Institución «Fundación Catalana», instituida en Barcelona, como de beneficencia particular mixta.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Ramón Caso.

Sr. Subdirector general de Prestaciones y Protectorado.

ADMINISTRACION LOCAL

6085

RESOLUCION de 7 de enero de 1981, del Ayuntamiento de Villalba, referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se citan.

Aprobado proyecto de la obra de saneamiento de Villalba, capitalidad, incluida en el Plan de Obras y Servicios de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo, del año 1974, y concurriendo en tal obra la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y aplicación del sistema de expropiación urgente, conforme al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Y habiendo sido acordada la expropiación y ocupación temporal, a medio del presente anuncio, se hace pública la primera relación de bienes y derechos a expropiar, y de ocupación temporal, según la relación que como anexo se adjunta a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de los titulares que se hacen figurar en el anexo, y cuantos se consideren interesados, a los efectos del artículo 52.2 de la Ley y 58 y concordantes del Reglamento; pudiendo alegarse lo que tengan por conveniente, a los efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedente cualesquiera otros recursos o reclamaciones que se entenderán diferidos a momento posterior; alegaciones que podrán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Al vigésimo día hábil siguiente, a las diez de la mañana, y sobre las respectivas parcelas, se procederá a iniciar el levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, y con advertencia de que en caso de incomparecencia el acta previa sería levantada por este Ayuntamiento, y continuándose los demás trámites del procedimiento expropiatorio urgente.

Villalba, 7 de enero de 1981.—El Alcalde.—1.277-A.

ANEXO

Número de parcela	Propietario	Clase de terreno	Linderos	Superficie que se crea servidumbres	Superficie de ocupación temporal
				Areas	Areas
1	Jesús Guizán Eimil	Prado	N., camino; S., Ramón Cendán Castro; E., camino; O., Concepción Pardo	0,63	2,75
2	Ramón Cendán Castro	Monte	N., Jesús Guizán; S., José (3); E., herederos de Antonio López; O., río Magdalena	0,59	3,15
3	José Campello Alvaríño	Labradío	N., Ramón Cendán Castro; S., Nicasia Fernández; E., herederos de Antonio López; O., Ramón Cendán Castro	0,52	2,35
4	Nicasia Fernández Balsa	Labradío	N., José XX; S., Torrelavega; E., hermanos Pena; O., Ramón Cendán Castro	0,13	0,60
5	Antonio Lamas Vázquez y José María Fraga Carballeira	Labradío	N., Nicasia Fernández Balsa; S., Lorenzo Guizán Eimil; E., herederos de Antonio López; O., hermanos Pérez Novo	1,05	4,75
6	Lorenzo Guizán Eimil	Labradío	N., Torrelavega y Ramonita; S., Manuel Carballeira Goldeiros; E., camino; O., hermanos Pérez Novo	0,36	1,60
7	Manuel Carballeira Goldeiros	Labradío	N., Lorenzo Guizán Eimil; S., hermanos Baamonde (herederos de Eduardo Baamonde); E., camino; O., hermanos Pérez Novo	0,74	3,35
8	Hermanos Baamonde Paz	Labradío	N., camino; S., Eladio Bello Lagüela; E., carretera; O., camino	1,71	7,95
9	Eladio Bello Lagüela	Labradío	N., hermanos Baamonde Paz; S., Luis Castro (José Leal Balsa); E., carretera; O., camino	0,17	0,60
10	Luis Castro (José Leal Balsa)	Labradío	N., Eladio Bello Lagüela; S., Acisal; E., carretera; O., camino	0,08	0,40
11	Acisal	Patio	N., Luis Castro (José Leal Balsa); S., Pilar Cendán Castro; E., carretera; O., camino	0,83	3,85
12	Pilar Cendán Castro	Monte	N., Acisal; S., Nestlé; E., N-634; O., río	2,26	10,35
13.	Nestlé	—	—	—	—